

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta con el siguiente proceso que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Noviembre 19 de 2021

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación N° 2020-00011-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

APODERADO: DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

DEMANDADO: FRNKLIN EDUIN BUELVAS RODRÍGUEZ

Asunto: Terminación del proceso por pago de cuotas en mora

Visto la nota secretarial y el memorial que anteceden, observa el despacho que efectivamente la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificada con la C.C. N°. 52.008.552 y T.P N° 101.541 del C.S de la J, en su condición de apoderada ejecutante a través de memorial presentado el 15 de junio de 2021 (Fl. 45), solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos base de la ejecución.

El artículo 461 del C.G.P, establece que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente; y, siendo viable la solicitud de conformidad con la norma citada, este Juzgado accederá a lo solicitado y en consecuencia se, **RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso, por **pago de las cuotas en mora**, pues así lo dejó manifestado la parte demandante.

2.- Previa verificación por secretaria de no existir embargo de remanentes, levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro que se hubieren decretado en el presente asunto, y expídanse los oficios de rigor.

3.- Por secretaria hágase el desglose del documento base de la demanda con la respectiva nota secretarial y entréguesele a la parte ejecutante tal como viene solicitado. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA-.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE
TOLU**

Notificación por Estado TYBA

Firmado Por:

**Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez**

**Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dec58081c15dba12b9d62a213151f5a32803912d1dd4bdb115e3e88be82a19**

Documento generado en 18/11/2021 05:55:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**